



**Demandante:** ESMERALDA JOSEFINA ROMERO PEÑAREDONDA.

**Demandado:** COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A

**Radicado:** 08001-31-05-002-2019-00179-00

**Fecha:** agosto 08/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Tercera de Decisión Laboral de fecha 29 de octubre del 2021, en la cual CONFIRMA la sentencia proferida por este despacho el 16 de octubre del 2020, condenando a la parte demandada AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas, en sentencia proferida por este despacho, se coloca la suma de (\$3'511.212,00) equivalente al 4 SMLMV a razón del año 2020, y en segunda instancia, se dijo la suma de (\$908.526,00) por concepto de agencia en derecho, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 articulo 5. Numeral 1.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS  
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$3'511.212,00
<b>A cargo de AFP PORVENIR S.A</b>	
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$908.526,00
<b>A cargo de COLPENSIONES un 50% Y AFP PORVENIR un 50%.</b>	
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, agosto 09 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy agosto 09, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA